## **LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1945**

**EQUIPO CINEMATOGRAFICO.**— Para uso del Hogar Obrero de Tarija, se adquirirá uno.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

## DECRETA:

**Artículo 1o.—** Con excepción de las partidas siguientes: Bonificación de fronteras, Junta de Auxilio Escolar y Aguas Potables de Caiza, que asciende a la suma de ciento cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve bolivianos, noventa y tres centavos (Bs. 104.859.93) se destina el saldo resultante de la cuenta "Custodia Reserva Especial" del Sub-Tesoro de Tarija, a la adquisición de un equipo de proyección cinematográfica, con destino al Hogar Obrero de aquella ciudad.

Artículo 2o.— Se autoriza a la Federación Obrera Sindical para esta adquisición.

**Artículo 3o.**— Libérase de todo impuesto departamental, municipal o nacional, la importación de la máquina proyectora, accesorios y materiales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 21 de septiembre de 1945.

J. V. Montellano.— Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 26 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.